

Ref.: Ejecutivo Singular
Dte: EVERGITO MORENO IBARGUEN.
Ddos: WILLIAM MURILLO PALOMEQUE
MARITZA MANZANO MORENO
Rdo 76001400302820190024100.

Apod: JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO
inversionesexportimpotrsas@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandada aún no ha sido notificada. Para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 12 de Febrero de 2021.

ANGELA MARIA LASSO

La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.082.

Santiago De Cali, Doce (12) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2019-00241-00.

Evidenciada la atestación de Secretaria que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, observa el Despacho que efectivamente la parte demandada aún no ha sido notificada del mandamiento de pago, en consecuencia se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de lograr la notificación del demandado conforme lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso en armonía con el Decreto 806 del 2020.

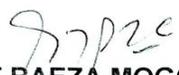
En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago, librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria